

Constancia secretarial: Manizales, veinticuatro (24) de mayo de 2021. A despacho de la señora Jueza informando que fue aportado nuevo poder, pero no obra prueba del mensaje de datos por medio del que fue conferido ni tiene presentación persona.

Adicionalmente, consultado el SIRNA el correo electrónico registrado en el poder no corresponde al que el apoderado actor tiene en el Registro Nacional de Abogados.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veinticuatro (24) de mayo de 2021

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Cooperativa de Ahorro y Crédito “Sucrédito” contra Mariana Zuluaga Gómez y Héctor Iván Gómez Gallego, radicada con el n° 17001-40-03-011-2020-00257-00.

La parte demandante ha conferido nuevo poder especial, pero el poder allegado no fue conferido mediante mensaje de datos y en él se indicó un correo electrónico diferente al que el apoderado tiene en el Registro Nacional de Abogados, razón por la que no se cumple con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 84 del CGP en concordancia con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020

De no poder subsanar lo anterior deberá aportar un poder especial que cumpla con lo establecido en el artículo 74 del CGP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e7ecceef89f3a3d3ad27b6631082ac3b81c5f76de7bd88476b8af0ebf3f6ce

Documento generado en 24/05/2021 04:01:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**